GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 076-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 AGO. 2013

VISTO:

El Recurso Apelación interpuesto por **don Cristóbal Piñin Córdova; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Registro Nº 322909 de fecha 16 de Enero del 2013, **don Cristóbal Piñin Córdova**, solicita a la Presidencia del Gobierno Regional Lambayeque el pago del Reintegro de los Incentivos Laborales, Pago de Asignación familiar desde el mes de febrero del año 1993 y el pago del saldo presupuestal desde el mes de enero del año 1997 hasta el año 2000;

Que, con Oficio Nº 169-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2013, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente, lo solicitado por **don Cristóbal Piñin Córdova**, relacionado al Pago de los Incentivos Laborales, Asignación Familiar y el pago de los Saldos Presupuestales;

Que, no encontrando conforme a ley, el Oficio N° 169-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2013, **don Cristóbal Piñin Córdova** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el oficio en mención;

Que, en el presente caso el Oficio N° 169-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2013, ha sido impugnado por el administrado **don Cristóbal Piñin Córdova** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211º concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Cristóbal Piñin Córdova** contra el Oficio N° 169-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2013;

Que, de otro lado y a manera de ilustración cabe señalar que, **don Cristóbal Piñin Córdova,** de acuerdo a los datos escalafonarios que obran en su legajo personal se aprecia que fue ex personal liquidado de **Ex SENAMA**, que ingreso a laborar al Sector Público a partir del 01 de Octubre de 1990 en la Sede de la Ex Región Nor Oriental del Marañón, en la condición de personal contratado con cargo a Bienes y Servicios, luego con cargo a Proyectos de Inversión, desempeñando el cargo de Operador de Maquinaria Pesada, con Categoría Remunerativa SAA, pasando a la condición de nombrado a partir de enero del 2009, hoy Gobierno Regional

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 076-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 AGO. 2013

Lambayeque, bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, con respecto a lo solicitado sobre el pago del reintegro de la bonificación establecida en el Art. 5º de la Ley Nº 26504, desde Agosto de 1995 a la fecha, esta referida que la remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990 sobre el incremento del 3.3%. **La finalidad que tuvo la norma es compensar un mayor descuento dirigido a los trabajadores del Sistema Nacional de Pensiones pues el incremento no fue dispuesto en un contexto general de remuneraciones consecuentemente en el Gobierno Regional Lambayeque,** no se dio dicho incremento por prohibición de la Ley de Presupuesto, si no una manera del Gobierno de hacer más competitivo en el Sistema Privado de Pensiones; el incremento solicitado del 3.3% de la ley referida, no es atendible en razón de la prohibición legal expresa para incremento alguno de remuneraciones conforme lo estableció la ley de presupuesto del sector público;

Que, en cuanto al pago de los Incentivos Laborales desde el año 1997 hasta el año 2000, se hace de conocimiento a **don Cristóbal Piñin Córdova** que el Incentivo Laboral se viene pagando con una retribución al trabajo extraordinario por productividad desde el año 2001 con alcance a los funcionarios, directivos, servidores activos nombrados y contratados por funcionamiento en la que su persona es parte de la percepción aplicada en la Directiva Nº 033-2001-CTAR.LAMB, aprobada con Resolución Presidencial Nº 288-2001-CTAR.LAMB/PE, pago que se viene realizando en la actualidad a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, anterior a esta fecha no ha existido pago alguno por Incentivos Laborales;

Que, la bonificación familiar, es un derecho de los trabajadores normado en el inciso c) del Art. 24º y Art. 52º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Art. 11º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que la bonificación familiar corresponde al personal nombrado a cargo del Estado, y es de alcance a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado, y el monto que se ha fijado por ese concepto es **Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.00) mensuales**, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador, y de Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol (S/. 0.50) por cada miembro adicional, por lo que en su caso obtuvo derecho desde el momento que fue nombrado, es decir a partir del 01 de Enero del 2009, consecuentemente los miembros de la familia son la esposa y los hijos menores de 18 años de edad; y si no es acreedor a este beneficio familiar, tendría que solicitarlo en la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, los Saldos Presupuestales solicitado por su persona desde el año 1997 al año 2000, debo manifestarle que los presupuestos asignados al Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque son en forma anual, los mismos que son aprobados mediante Leyes en el mes de noviembre de cada año por el Congreso de la República; determinando así que los saldos existentes al término de cada ejercicio presupuestal son revertidos automáticamente al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; con Decreto de Urgencia Nº 048-2007 se prohibió la utilización del marco

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 076-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 AGO. 2013

y/o saldos presupuestales en los grupos genéricos de gastos, para utilizar prestaciones pecuniarias o en especies, tales como: canastas, asignaciones, asignaciones excepcionales, bonos, retribuciones, estímulos adicionales y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento; por lo antes expuesto su pretensión de **don Cristobal Piñin Córdova,** por el pago del reintegro de los Incentivos Laborales, pago de Asignación familiar y pago del saldo presupuestal debe desestimarse;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFE REG. DE ASESORÍA JURÍDICA LAMBAYEQUE

Estando al Informe Legal Nº 323-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Cristobal Piñin Córdova,** contra el Oficio Nº 169-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2013 por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

JORGE [illegible] CORDOVA

GERENTE GENERAL REGIONAL (e)